

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-09071-OFC

Quito, D.M., 23 de marzo de 2020

Asunto: Reforma a la Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda por el COVID19

Señores Gerentes
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. JPRMF-2020-0105-O de 22 de marzo de 2020, la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, comunica a este organismo de control que en sesión extraordinaria por medios tecnológicos del 22 de marzo de 2020 aprobó la:

“NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN IV “NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”, DEL CAPÍTULO XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL TÍTULO II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.

Al respecto me permito comunicar que dicha resolución permite:

- De manera excepcional y temporal, mediante el “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias”, que las entidades del sector financiero popular y solidario modifique las condiciones originalmente pactadas para los créditos, manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de la Resolución; y, por lo tanto, sin que se modifique el requerimiento de provisión correspondiente.
- La modificación referida se generará por **iniciativa de la entidad o por solicitud del deudor** y consistirá en diferir el pago de por lo menos dos cuotas de capital e intereses que hayan vencido a partir del 16 de marzo de 2020; además, se podrán otorgar periodos de gracia. El cumplimiento de las



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-09071-OFC

Quito, D.M., 23 de marzo de 2020

cuotas y obligaciones financieras cuyo pago sea diferido se acordará según las condiciones de cada entidad y el análisis que se realice sobre la situación del deudor, generándose una nueva tabla de amortización que se ampliará en, al menos, el mismo número de cuotas que las diferidas. La modificación de los créditos estará exenta de requerimientos, o documentación o requisitos adicionales.

- Tanto la solicitud como la aceptación de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias podrán realizarse por medios electrónicos, conforme la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. La aceptación del deudor puede ser expresa o tácita, lo que implica que, en todos los casos, se aceptan tanto el diferimiento extraordinario de la obligación crediticia como la tabla correspondiente.
- La fecha de modificación de la operación será aquella en la cual se formalizó el acuerdo respecto de las nuevas condiciones de crédito; ni el refinanciamiento ni la reestructura implican que exista una nueva operación crediticia y, por lo tanto, no se afectan con tributos, contribuciones ni otros gravámenes.
- Las entidades establecerán políticas y procedimientos concretos para la gestión y seguimiento de estas operaciones, mismas que serán identificadas y monitoreadas de manera específica.
- Las cuotas y obligaciones financieras diferidas no se reportarán como vencidas al registro de datos crediticios por parte de las entidades; el diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias de los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras, no causará intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el período o plazo acordado con el deudor.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda Disposición General de dicha resolución, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les comunica por este medio sobre las disposiciones de esa Resolución, y **les solicita que comuniquen a sus socios y deudores sobre el particular.**

Es importante señalar que las entidades deben establecer los mecanismos para comunicar a sus socios y deudores sobre los mecanismos de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias de los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras, que establece la resolución indicada.



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-09071-OFC

Quito, D.M., 23 de marzo de 2020

Una vez que se cuente con la referida resolución firmada por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la misma será remitida de manera inmediata, por los distintos medios, a las entidades supervisadas.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

